



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 064-2021/MPP

PUNO, 26 DE AGOSTO DE 2021.

Expediente Nro. 017-2021-21002-MPP

VISTOS:

La resolución Nro.- 0017-2021/MPP-DEMUNA; Informe Social Nro. 012-2021-MPP/SGDMNAM-DEMUNA/SFY; Informe Psicológico Nro. 015-2021/SGMNAAM-DEMUNA/AREA DE PSICOLOGIA-PS.TCC; Informe Interdisciplinario Nro. 004-2021-MPP-SGDHPC/SGDMNAAM-DEMUNA; y demás recaudos que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. Que según el inciso f) del mismo artículo, la DEMUNA se encuentra facultada para declarar la situación de riesgo provisional a favor de los/as niños/as y adolescentes.

Que, la DEMUNA a través de la Resolución Nro.- 0017-2021/MPP-DEMUNA; de fecha 22 de junio de 2021, resuelve avocarse al procedimiento por riesgo de desprotección familiar a favor del niño SEBASTIAN JOAQUIN CAMACHO RODRIGUEZ y ratificar la resolución Nro. 353-2021-MIMP/DGNNA-DPE-UPE-PUNO, al mismo se dispone la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar;

Que, mediante Informe Social Nro. 012-2021-MPP/SGDMNAM-DEMUNA/SFY; de fecha 02 de julio del año 2021, en el cual se concluye que los niños se encuentran en vulnerabilidad y necesitan soporte familiar y profesional debido a que existe descuido por parte de su progenitora;

Que, mediante Informe Psicológico Nro. 015-2021/SGMNAAM-DEMUNA/AREA DE PSICOLOGIA-PS.TCC; de fecha 14 de julio del año 2021, en el cual concluye que los niños presentan síntomas asociados a violencia sociológica, fuerte tendencia a la dependencia emocional, trastorno depresivo moderado, la usuaria al momento de la evaluación presenta afectación psicológica manifiesta en indicadores cognitivos, emocionales y conductuales angustia ante situaciones estresantes indefensión aprendida . baja autoestima, resignación por el futuro; riesgo con sus hijos estado de desprotección;

Que, mediante el Informe Interdisciplinario Nro. 004-2021-MPP-SGDHPC/SGDMNAAM-DEMUNA, de fecha 14 de julio de 2021, se concluye que los menores hijos de la señora Fiorella se encuentran en estado de desprotección familiar;

Que, mediante resolución Nro. 034 2021/MPP/DEMUNA, de fecha 20 de julio de 2021, se resuelve dar por concluido el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la niña ASTRID FERNANDA VILLANUEVA RODRIGUEZ, y se remite actuados a la unidad de protección especial-Lima Norte;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

Que, de acuerdo a la ficha de visita de fecha 12 de agosto de 2021 a horas 11:20 se realizó la visita domiciliaria a favor del menor SEBASTIAN JOAQUIN CAMACHO RODRIGUEZ, en el domicilio indicado por la madre del menor que es en la Av. Laykacota Nro. 210-Puno, en el cual indican los vecinos que no habita nadie en dicha dirección y nadie conoce el señor Wilson Hermogenes Camacho Cahuanca;

Que, conforme al artículo 42 del decreto legislativo Nro. 1297; establece que "...procedimiento por riesgo finaliza en los siguientes casos...b) cuando la amenaza o afectación del ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente se han incrementado convirtiéndose en una situación de desprotección familiar..."

Que, según el Manual de Cantabria Detección y Notificación de desprotección infantil desde el Sistema Educativo. Gobierno de Cantabria. Enero de 2011 España, define amenaza como "...amenaza consiste en la situación de eminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas...", en ese sentido se entiende como el incumplimiento, omisión o negación de un acceso a un servicio (DEMUNA) o de los deberes o responsabilidades ineludibles de quienes son responsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños niño y adolescente, el niño está en situación de desprotección para el ejercicio de sus derechos cuando tiene sus necesidades básicas sin cubrir a causa del comportamiento de sus padre y madres, el cual provoca un daño severo en el desarrollo del niño, al mismo tiempo teniendo en cuenta el artículo 24 del D.L. Nro. 1297; la actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal o familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente a través de medida de protección con la finalidad de evitar situaciones de desprotección familiar;

Por lo que al existir amenaza o afectación del ejercicio de los derechos del niño SEBASTIAN JOAQUIN CAMACHO RODRIGUEZ, los mismos que se han incrementado convirtiéndose en una situación de desprotección familiar;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas: Decreto Legislativo N°1297 y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar iniciado a favor del niño SEBASTIAN JOAQUIN CAMACHO RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 90504458, en la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo Segundo.- **DISPONER** el cese de la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar y medidas dispuestas en el procedimiento.

Artículo Tercero.- **DECLINAR** competencia y remitir los actuados a la Unidad de Protección Especial-PUNO, para que proceda conforme sus atribuciones otorgadas por Ley, y continúe con el procedimiento por desprotección familiar.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Soporte Informático la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Germán Yinaracqui Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439